

Barranquilla DEIP **Mayo 29 de 2025**

003762

DOCTOR:
AMETH JUAN HANNA
Alcaldesa Municipal
Luruaco, Atlántico.
E.S.M

Asunto: Atención radicado No: 2022140000111532.

Cordial saludo.

En atención a la queja con radicado del asunto, donde La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hace traslado por competencia a esta entidad de denuncias de prensa relacionadas con los problemas de prestación del servicio de aseo en el municipio de Luruaco departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, le comunica que deberá ser usted como autoridad municipal quien se encargue de regular la prestación de los servicios públicos tal como lo contempla la normatividad colombiana en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**, que reza lo siguiente:

Artículo 49°.- *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley....*

Artículo 79°.- *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Por tal razón y después de Realizar visita técnica en la alcaldía municipal y corroborar que pese a que los puntos críticos identificados en la denuncia, ya han sido solucionados, la empresa Aseo Caribe quien presta el servicio de recolección de basuras en cesión dada por la empresa Aguas y Aseo De la Cordialidad S.A.S E.S.P, y que en la actualidad cuenta con dos rutas de recolección de residuos sólidos, aun presenta problemas de logística a los cuales usted deberá pedir un plan de contingencia que dé solución a la acumulación temporal de residuos mal dispuestos, que se dan de manera ocasional en lugares no autorizados del municipio.

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Aldemar Muñoz Méndez -Técnico. Operativo ✓